



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	DECLARATIVO - EJECUTIVO
DEMANDANTE.	FERNANDO EZEQUIEL RUEDA GOMEZ Y OTRO.
DEMANDADO.	JESUS ARMANDO VARGAS RODRIGUEZ.
RADICACIÓN.	154074089002-2018-00206-00

ASUNTO

Al despacho a resolver dos eventos expuesto por el demandante, el primero de ellos, con atención a la vinculación de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., frente al reclamo para el pago de perjuicios, en la póliza 51-53-101001352.

El segundo, que los demandados FERNANDO EZEQUIEL RUEDA GOMEZ y ALBERT MAURICIO NEIRA JIMENEZ, con atención al auto del 23 de julio en el número 4 de la misma, se entienden notificados por estado, por lo que no hace falta la notificación de ningún proceso ejecutivo.

Por lo que solicita:

1. Desistir de la pretensión del cobro de la póliza, para iniciar un nuevo proceso por ese evento, ante los jueces de Villa de Leyva.
2. Que de esto se deje nota en sentencia de su despacho y se le expida copia de los documentos de la póliza y de ese pronunciamiento.
3. Solicita se dicte sentencia de seguir adelante en la ejecución en el presente ejecutivo.

No observando causal alguna de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado en el presente proceso ejecutivo singular, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTECEDENTES

En atención a lo contestado por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., de que el reclamo para el pago de perjuicios respecto de la póliza 51-53-101001352, que tomaron los demandantes FERNANDO EZEQUIEL RUEDA GOMEZ, en caso de causarse perjuicios por el proceso que aquí se trata, se debe hacer en otro proceso verbal, la solicitud del señor JESUS ARMANDO VARGAS RODRIGUEZ de desistir del cobro de la póliza es procedente, por lo que se dejara nota de este proveído y se expedirá copia de los documentos de la póliza y de este pronunciamiento.

Por otro lado, mediante escrito el señor JESUS ARMANDO VARGAS RODRIGUEZ, actuando en causa propia, demanda en proceso ejecutivo subsiguiente a FERNANDO EZEQUIEL RUEDA GOMEZ Y ALBERT MAURICIO NEIRA JIMENEZ, pretendiendo que se libre mandamiento de pago ejecutivo a su favor.

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), este Despacho libró mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del ejecutantes en contra de los ejecutados, teniendo en cuenta los las costas procesales liquidadas de primera y segunda instancia.

Este mandamiento de pago fue notificado por estados, pues la solicitud de la ejecución se formulo dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que pone fin al procedimiento, y el mandamiento ejecutivo se notifico en atención al artículo 306 del C.G.P., sin que los señores FERNANDO EZEQUIEL RUEDA GOMEZ Y ALBERT MAURICIO NEIRA JIMENEZ, vencido el término de ley, se pronunciaran sobre las pretensiones de la demandada.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

La acción ejecutiva que nos ocupa fue minuciosamente analizada por este despacho y se encontró que en efecto reunía los requisitos formales que señalan los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. Requisitos en cuanto al contenido de la demanda, sus pretensiones, cuantía, indicación y clase de proceso, además de otros requisitos adicionales y los anexos que acompaña la demanda. De otra parte, también se estableció que el título que presta mérito ejecutivo que acompaña la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. en tratándose de un título valor en el cual se consigna una obligación clara expresa y actualmente exigible proveniente de los deudores aquí demandados.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tal razón se libró mandamiento de pago ejecutivo, estando por demás claro que la competencia por tratarse de una obligación contenida en un documento que presta mérito ejecutivo siendo de mínima cuantía, y por el domicilio de los demandados correspondió el conocimiento a este Juzgado, siguiendo las reglas establecidas en los artículos 17, 18 y 25 del C.G.P. Se tiene entonces que la actuación procesal se encuentra ajustada a las normas legales.

Por su parte el artículo 440 del C.G.P. refiere la oportunidad que tiene la parte demandada para contestar la demanda e interponer excepciones dentro de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

En el presente caso, aunque la notificación del mandamiento de pago se realizó en legal forma (PDF Acuerdo de pago) y corrió el término indicado, la parte ejecutada no se pronunció, por lo tanto, según el inciso 2º art. 440 CGP, al no proponerse excepciones oportunamente se dictará auto de seguir adelante la ejecución para efecto del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Villa De Leyva administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la pretensión de cobro de la póliza de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., No. 51-53-101001352, para que la activa inicie un nuevo proceso para ese evento, ante los jueces de Villa de Leyva.

SEGUNDO.- Por secretaría expídase copia de la póliza No. 51-53-101001352, así como copia auténtica de esta providencia al interesado.

TERCERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).



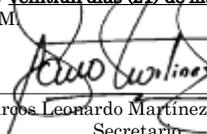
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- ORDENAR realizar o presentar la liquidación del crédito por las partes conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., y teniendo en lo abonados realizados.

En cuanto a las costas el juzgado se pronunciará en el auto que ponga fin al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 018, de hoy veintiún días (21) de mayo de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3704e093365acc263fe0a3f1bf635f76b16ce900f62adc583900f9d35f96932d

Documento generado en 20/05/2021 04:17:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>